

Procedimiento del Recurso de Revisión ante el Instituto en el Distrito Federal

Num.	Actividad	Persona o instancia que la desarrolla	Plazos	Estado	Información a captar	Observaciones
	SI IMPUGNA LA RESOLUCIÓN O LA FALTA DE LA MISMA					
1	Puede interponer recurso de revisión ante el Instituto, el solicitante que esté inconforme con la falta de respuesta del Ente Público a su solicitud, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente, o con la que vulnere el derecho a la protección de datos personales.	Recurrente	15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada Contra la falta de respuesta a la solicitud de información el recurso se podrá interponer en cualquier tiempo	Presentado		Artículos 68 y 69
2	Ingresar recurso en sistema	Sistema		Registrado		Artículo 69
3	Revisión de requisitos de procedibilidad	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				
	SI SE DESECHA EL RECURSO					
4	Recibe notificación del acuerdo de desechamiento	Recurrente				
	NO SE DESECHA EL RECURSO					
	SE PREVIENE AL RECURRENTE					
	NO CUMPLE CON LA PREVENCIÓN					
5	Se tiene por no presentado	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal		No presentado		
6	Recibe notificación del acuerdo de no presentación	Recurrente				
	SI CUMPLE CON LA PREVENCIÓN					
	NO PREVIENE					
7	Admite el recurso y pide informe a la autoridad responsable, en su caso señala fecha para audiencia	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	48 horas	Admitido		Artículo 70, Fracción I

Procedimiento del Recurso de Revisión ante el Instituto en el Distrito Federal

Num.	Actividad	Persona o instancia que la desarrolla	Plazos	Estado	Información a captar	Observaciones
	EL ENTE NO RINDE EL INFORME DE LEY					
8	Se dicta auto en el que se hace constar la omisión y se ordena continuar con el procedimiento	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				
	EL ENTE SI RINDE EL INFORME DE LEY					
9	Formula y envía informe; la autoridad responsable debe rendir el informe de ley dentro de los 5 días hábiles siguientes.	Ente Público recurrido	5 días hábiles			Artículo 70, Fracción I
10	El Instituto da vista al recurrente con el informe de ley.	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	3 días hábiles			Artículo 7
	EL RECURRENTE NO MANIFIESTA LO QUE A SU DERECHO CONVenga					
11	Se dicta auto en el que se hace constar la omisión y se ordena continuar con el procedimiento	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				
	EL RECURRENTE SI MANIFIESTA LO QUE A SU DERECHO CONVenga					
12	Se anexa el escrito al expediente, se tiene por desahogada la vista	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	5 días hábiles			Artículo 70, Fracción I
	EL INFODF SI SEÑALÓ FECHA PARA AUDIENCIA					
13	Se celebra audiencia de desahogo de las pruebas distintas a las documentales	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	15 días hábiles			Artículo 70, Fracción III
	EL INFODF NO SEÑALÓ FECHA PARA AUDIENCIA					
	ALGUNA DE LAS PARTES SI OFRECE PRUEBAS SUPERVENIENTES					Artículo 97 último párrafo del CPCDF
14	Da vista a la contraparte por el término de tres días	Instituto de Acceso a la Información	3 días hábiles			Artículo 137 Fracción IV del

Procedimiento del Recurso de Revisión ante el Instituto en el Distrito Federal

Num.	Actividad	Persona o instancia que la desarrolla	Plazos	Estado	Información a captar	Observaciones
		Pública del Distrito Federal				CPCDF
15	El INFODF admite o desecha las pruebas supervenientes, se desahogue o no la vista	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				Artículo 97 último párrafo del CPCDF
	ALGUNA DE LAS PARTES NO OFRECE PRUEBAS SUPERVENIENTES					
	EL INFODF SI ORDENA DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER					Artículo 278 y 279 del CPCDF
16	Se desahogan las pruebas	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				
	EL INFODF NO ORDENA DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER					
17	Se emite acuerdo concediendo a las partes plazo para formular alegatos	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				Artículos 70 Fracción IV de la LTAIPDF y 137 Fracción IV del CPCDF
18	Se dicta auto de cierre de instrucción	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				
19	Se formula el proyecto de resolución	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				
20	El pleno discute el proyecto de resolución	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				Artículo 63 Fracción II
	EL PLENO DEL INFODF SI APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN					
21	Se notifica a las partes la resolución, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	45 días hábiles			Artículos 70, Fracción II y Fracción III

Procedimiento del Recurso de Revisión ante el Instituto en el Distrito Federal

Num.	Actividad	Persona o instancia que la desarrolla	Plazos	Estado	Información a captar	Observaciones
	<p>fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente.</p> <p>Una vez desahogadas las pruebas distintas a las documentales, dentro de los quince días hábiles siguientes deberá emitirse la resolución correspondiente.</p>		15 días hábiles			
	EL PLENO DEL INFODF NO APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN					
22	Ordena hacer modificaciones a la Dirección Jurídica sobre el proyecto de resolución	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal				
Ref.	Contra los acuerdos y resoluciones no definitivos del Instituto, procede el recurso de revocación que será sustanciado y resuelto por el Pleno en los términos que establezca el reglamento interior de dicho órgano.	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito federal.	3 días hábiles siguientes a la notificación del acto motivo de impugnación.			